

# **PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO**

**COMISION NACIONAL ORGANIZADORA (CNO) DE LA  
XXV CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA (CNE)**



**REGLAMENTO DE LA XXV CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL  
Septiembre de 2006.**

# INDICE

## PREÁMBULO

### CAPITULO I: DE LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DE LA CONVENCION (CNO)

#### Art. 1 Designación y competencia

- Parr. I. Composición
- II. Vacantes
- III. Funcionamiento interno
- IV. Composición de las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención (CLO)
- V. Sustitución de dirigentes
- VI. Asignación de responsabilidades a sub-comisiones
- VII. Integración de dirigentes al trabajo
- VIII. Responsables regionales y atribuciones.
- IX. Coordinación regional

#### Art. 2 Atribuciones

- Parr. I. Carácter enunciativo de la enumeración
- II. Delegados de las precandidaturas

### CAPITULO II: DE LAS PRECANDIDATURAS. DE LA CAMPAÑA INTERNA. DE LA PROPAGANDA

#### Art. 3 Requisitos para ser precandidato/a

##### Parr. Derecho de la CNO

#### Art. 4 Obligaciones del/de la aspirante

- Parr. I. Licencia
- II. Visitas a los locales
- III. Carácter del debate

Art. 5 Cuota de inscripción

Art. 6 Fecha de inscripción de las precandidaturas

Párr. I Orden de inscripción

Párr. II. Colocación de propaganda

### CAPITULO III: DEL PADRON ELECTORAL DE LA CONVENCION. DEL CENTRO DE COMPUTOS

Art.7 Listado de electores

Parr. Electores de las seccionales del exterior

Art. 8. Centro de cómputos

Parr. I. Supervisión y auditoria

II. Aprobación por el Pleno de la CNO

III. Resultados en las seccionales del exterior

### CAPITULO IV: DE LA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA

Art. 9. Actividades y fechas del proceso convencional

Art. 10. Votación universal

Párr. Votación en las seccionales del exterior

Art. 11. Solicitud de observación del proceso

### CAPITULO V: DE LOS CENTROS DE VOTACION. DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. DE LA CONVENCION NACIONAL DE DELEGADOS

Art.12. Centros de votación y urnas

Art.13. Procedimiento de votación

Parr. I. Voto en las seccionales del exterior

II. Nulidad del voto

Art.14. Composición de los centros de votación

Art.15. Acta del centro de votación

Art. 16. Acta de escrutinio

Parr. I Seguridad de las actas

Parr. II Traslado de las actas

Párr. III Votos físicos

Art.17. Boletines parciales

Art.18. Resultados finales

Art.19. Convención Nacional de Delegados

## CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Art.20. Competencia

Párr. Impugnación.

Art.21. Sanciones

## **PREAMBULO**

El presente Reglamento tiene la finalidad de que el proceso de elección de la candidatura presidencial del Partido Revolucionario Dominicano, para las elecciones generales del 16 de mayo de 2008, se desarrolle armónica y democráticamente, mediante unas primarias libres y transparentes, de manera que todos realicen una campaña interna propositiva, sin detracción de las precandidaturas participantes, y sin ningún tipo de cortapisas o presiones, con el máximo consenso de los participantes, respeto a la institucionalidad del partido y como expresión unitaria de todos sus sectores.

La Ley Electoral, en sus artículos 68 y 69; los Estatutos Generales del partido, según lo dispuesto en los artículos 21, 22, 24, 31, 35, 103, 104, 107, 110, 111, 112, 128, 136, 145, 173, 174, 176 y 177; las resoluciones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional; los instructivos y resoluciones aprobados por la Comisión Nacional Organizadora (CNO) de la XXV Convención Nacional Extraordinaria; y cualquier otra disposición legal o reglamentaria, constituyen la base legal y los instrumentos supletorios del presente Reglamento.

## **CAPITULO I**

### **De la Comisión Nacional Organizadora de la Convención (CNO)**

**Artículo 1. Designación y competencia.** La Comisión Política, en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2006, ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional en sus reuniones del \_\_ de agosto y 27 de septiembre de 2006, designó la Comisión Nacional Organizadora (CNO) de la XXV Convención Nacional Extraordinaria (CNE), que tendrá la misión y función de dirigir todo el proceso convencional en el país y en las seccionales del exterior, con plenas facultades para designar las comisiones organizadoras en el Distrito Nacional, en las Regiones (del Distrito Nacional, de los Municipios de la provincia de Santo Domingo y en el municipio de Santiago de los Caballeros), en los Municipios, Distritos Municipales, en las Zonas de aquellos municipios zonificados, y en las Seccionales del Exterior.

**Párrafo I. Composición.** Esta comisión está compuesta por trece (13) miembros dirigentes del partido, los cuales deberán actuar de manera imparcial, entre los cuales habrá una (1) Presidenta, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario Ejecutivo, un (1) Secretario de Actas, y nueve (9) Miembros.

**Párrafo II. Vacantes.** Las vacantes de miembros que ocurrieren en el seno de la CNO, serán suplidas con dirigentes del partido, seleccionados y propuestos por la propia CNO, y designados por la Comisión Política del CEN.

**Párrafo III. Funcionamiento interno.** Otras disposiciones sobre los miembros e invitados, reuniones, uso de la palabra, actas y funcionamiento interno de la CNO, serán incluidos en el “Reglamento Interno de la CNO”, cuyo contenido forma parte integral del presente Reglamento.

**Párrafo IV. Composición de las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención (CLO).**

La CNO designará Comisiones Municipales, Regionales (en el Distrito Nacional, los municipios de la Provincia Santo Domingo y el municipio de Santiago de los Caballeros), Zonales, de Distritos Municipales y para las Seccionales del Exterior, Organizadoras de la Convención, de acuerdo al Instructivo aprobado para tales fines, las cuales estarán integradas, de manera institucional, por los siguientes miembros del partido: los cinco (5) primeros miembros de la cadena de mando del partido, vale decir, el Presidente del organismo partidario, como Presidente de la CLO; el Secretario General del organismo, como Vicepresidente; el Secretario de Organización, como Secretario Ejecutivo; y el Secretario de Asuntos Electorales, como secretario de actas; el Secretario de Educación y Doctrina, el representante de la Juventud y la representante de la Mujer, propuestos por sus respectivos Frentes de Masas, como miembros; más dos (2) miembros propuestos por cada precandidatura inscrita. Los representantes de la Juventud y de la Mujer, propuestos por sus respectivos Frentes, serán escogidos de común acuerdo con los representantes de las precandidaturas inscritas. De no producirse consenso a este respecto, el miembro de la CNO, responsable regional, tomará la decisión final.

**Párrafo V. Sustitución de dirigentes.** En caso de que algunos de los dirigentes institucionales indicados en el presente artículo, figuren oficialmente como responsables o formen parte del equipo de campaña de un/a aspirante Presidencial, serán sustituidos por el dirigente que jerárquicamente le sigue, en el organismo que corresponda.

**Párrafo VI. Asignación de responsabilidades a sub-comisiones:** Para aplicar el principio de la división del trabajo y hacer más eficiente sus actuaciones, la CNO integrará a sus miembros a las Sub-Comisiones de trabajo indicadas a continuación, de acuerdo a las necesidades y funcionamiento de la misma:

- i. De Reglamento e Instructivos;
- ii. De Cronograma de Trabajo;
- iii. De Presupuesto;
- iv. De Finanzas;
- v. De Comisiones Locales Organizadoras y Centros de Votación (CV);
- vi. De Comunicaciones;
- vii. De Actividades;
- viii. De Documentación;
- ix. De Informática;
- x. De Almacén de la Convención (ALMACON);
- xi. De Conflictos.

**Párrafo VII. Integración de dirigentes al trabajo.** Se autoriza a los miembros de dichas Sub-comisiones a ampliar la membresía de las mismas, de acuerdo a las necesidades del trabajo, con miembros de la Comisión Política y del CEN, cuyos nombres deben ser previamente presentados y autorizados por la CNO.

**Párrafo VIII. Responsables regionales y atribuciones.** Para constituir las CLOs y mantener a la CNO informada, de forma continua y permanente, sobre el proceso convencional en las regiones nacionales establecidas, en sus respectivas provincias y municipios, se responsabilizará a cada miembro de la CNO, de una de las siguientes regiones políticas del partido:

- i. Región Metropolitana (Distrito Nacional);
- ii. Región Ozama (Provincia Santo Domingo);
- iii. Región Santiago (Provincia Santiago);
- iv. Región Higuamo (Provincias Monte Plata, San Pedro de Macorís y Hato Mayor);
- v. Región Yuma (Provincias La Romana, La Altagracia, y El Seibo);
- vi. Región Valdesia (Provincias San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa y Azua);
- vii. Región El Valle (Provincias San Juan de la Maguana y Elías Piña);
- viii. Región Enriquillo (Provincias Barahona, Pedernales, Bahoruco e Independencia);

- ix. Región Cibao Sur (Provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez);
- x. Región Cibao Nordeste (Provincias Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná);
- xi. Región Cibao Norte (Provincias Puerto Plata y Espaillat);
- xii. Región Cibao Noroeste (Provincias Valverde, Santiago Rodríguez, Monte Cristi y Dajabón); y ,
- xiii. Seccionales del Exterior (Puerto Rico, Florida, New York, New Jersey, Boston, Washington, Canadá y España).

**Párrafo IX. Coordinación regional.** La supervisión del proceso convencional en las regiones nacionales estará a cargo de comisiones encabezadas por representantes de la CNO, e integrada además por un representante de cada precandidatura inscrita. En el desempeño de sus funciones estas comisiones podrán auxiliarse del Presidente Regional, los Delegados Políticos de la Secretaría Nacional de Organización, los Directores Regionales y Provinciales de Asuntos Electorales, los Directores Regionales de Educación y Doctrina, el Director Regional de Informática, los Directores Regionales de la JRD y de FEDOMUSDE, y de otros dirigentes del partido. Las presentes comisiones no tendrán atribuciones deliberativas, estando solo sus funciones limitadas a cumplir las resoluciones de la CNO, por parte de los responsables regionales, o a quien éste delegue.

**Artículo 2. Atribuciones.** Son atribuciones de la Comisión Nacional Organizadora (CNO) de la Convención Nacional Extraordinaria (CNE), las siguientes:

- a) Aplicar el presente Reglamento y las directrices estatutarias y del Comité Ejecutivo Nacional, relacionadas con la candidatura presidencial del partido a nivel nacional.
- b) Conocer y aprobar el presupuesto de la convención.
- c) Abrir una cuenta bancaria denominada “PRD-CNO de la XXV CNE”, para ser manejada por la CNO, y cuyos pagos serán suscritos por la Presidenta, con el Director de Finanzas de la CNO, o con el Vicepresidente.
- d) Aprobar el Calendario de Ejecución de las Actividades de la Convención y su correspondiente Cronograma.
- e) Conocer y aprobar los Instructivos normativos y procedimentales, y sus correspondientes formularios, para el manejo de determinadas etapas del proceso convencional, tales como: Instructivo de Designación de las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención;



Instructivo de Constitución de los Centros de Votación; Instructivo de Votación Universal; Instructivo de Acopio y Transmisión de los Resultados de la Convención, etc.

- f) Constituir y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención en el Distrito Nacional, las Regiones Municipales establecidas en el artículo 1, los Municipios, los Distritos Municipales, en las Zonas y en las Seccionales del Exterior.
- g) Mantener comunicación permanente con los/las precandidatos/as en lo concerniente al método y estilo de trabajo a ser implementado en la campaña y a las relaciones que deben imperar entre los mismos, destacando de manera especial, el respeto mutuo que debe primar entre los aspirantes, la estricta obediencia a las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención, y que la campaña interna sirva para fortalecer el prestigio y la unidad del partido.
- h) Asegurar el regular funcionamiento de las Comisiones locales organizadoras de la Convención, para obtener la correcta aplicación de este Reglamento y las disposiciones estatutarias.
- i) Disponer todo lo relativo a la adquisición, preparación y suministro de los recursos económicos, equipos, impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la realización de la XXV Convención Nacional Extraordinaria.
- j) Disponer de cuanto fuere necesario para la organización y celebración de la Convención, la verificación y depuración de los resultados de ésta, de conformidad con los Estatutos Generales del partido y este Reglamento.
- k) Dirigir y vigilar administrativa, técnica y económicamente todas las Comisiones Locales Organizadoras de la Convención, conforme a este Reglamento.
- l) Sustituir para los trabajos convencionales, a cualquier titular, o no, de organismos y departamentos del Partido, que se negasen a acatar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y de la CNO, respecto al proceso convencional.
- m) Someter al Consejo Nacional de Disciplina, las medidas disciplinarias que se estimen necesarias contra todo militante, dirigente y precandidato/a que cometa infracciones a los Estatutos del Partido y a éste Reglamento, durante el proceso convencional.
- n) Fiscalizar, cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las reuniones o asambleas que celebren los/as precandidatos/as a la Presidencia de la República, procurando en todo momento que estas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone este Reglamento y los Estatutos Generales del partido.

- ñ) Hacer entrega a los/as precandidatos/as de las listas actualizadas de los inscritos en el Padrón de la Convención, una vez oficializado el mismo.
- o) Organizar y celebrar la votación universal a nivel nacional en la fecha aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- p) Ordenar la celebración de una nueva votación cuando, por su decisión irrecurrible, hubiere sido anulada la que se haya celebrado en determinada zona o municipio, siempre que la misma sea susceptible de afectar el resultado final. Esta deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres (3) días luego de haberse declarado la anulación.
- q) Formular la relación general del resultado de la Convención, consignando en ella los resultados obtenidos por cada precandidato/a, por centros de votación, municipios, distritos municipales, seccionales del exterior y el Distrito Nacional.
- r) Disponer la apertura de los locales del partido, para las actividades de los/as precandidatos/as inscritos.
- s) Declarar el ganador o la ganadora de la Convención, a la candidatura a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

**Párrafo I. Carácter enunciativo de la enumeración.** La enumeración precedente es enunciativa; la Comisión Nacional Organizadora de la Convención podrá juzgar y decidir cualesquiera otras cuestiones dentro del espíritu de sus atribuciones y su naturaleza puramente temporal.

**Párrafo II. Delegados de las precandidaturas:** Cada precandidato/a debidamente inscrito, una vez aprobada su inscripción y oficializada su participación en la XXV Convención Nacional Extraordinaria, acreditará de manera oficial ante la CNO, las CLOs, y los Centros de Votación, a un Delegado Titular y a un Delegado Suplente, con voz, pero sin voto.

## **CAPITULO II**

### **De las Precandidaturas. De la Campaña Interna. De la propaganda.**

**Artículo 3. Requisitos para ser precandidato/a.** Todo/a aspirante a la candidatura presidencial debe ser una persona reconocida por su probada honestidad, moralidad, capacidad de trabajo y lealtad al Partido.

**Párrafo. Derecho de la CNO.** La Comisión Nacional Organizadora de la Convención se reserva el derecho de considerar aquellas candidaturas que no reúnan estos requisitos, para resolver cualquier caso conforme a los intereses generales del Partido.

**Artículo 4. Obligaciones del/de la aspirante.** Todo/a aspirante deberá someter formal y personalmente a la Comisión Nacional Organizadora, una solicitud de inscripción de su precandidatura, la cual debe tener anexos los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae.
- b) Currículo político y constancia de su militancia activa durante no menos de diez (10) años en el Partido.
- c) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.
- d) Dos (2) fotografías recientes tamaño 2 x 2, en físico y digital, necesarias para el diseño de la Boleta electoral.
- e) Lineamientos del programa de trabajo para su campaña.
- f) Lineamientos del Programa de Gobierno a ejecutar en caso de ser elegido/a, de acuerdo con la concepción doctrinaria del Partido.
- g) Constancia de haber contribuido a las finanzas del Partido durante los dos (2) últimos años.
- h) Pagar la cuota de inscripción acordada por la CNO.
- i) Presentar, cualquier situación que requiera ser discutida, ante el seno de los organismos partidarios, como mandan los Estatutos Generales del PRD.
- j) Suscribir con la dirección nacional del Partido, la CNO y los demás precandidatos/as, un acuerdo de respeto a los resultados de la convención y de representación en el próximo Gobierno del partido.

**Párrafo I. Licencia.** Todo precandidato entrará en licencia de pleno derecho de sus funciones partidarias, inmediatamente registre su inscripción.

**Párrafo II. Visitas a los locales.** Las visitas a los locales del Partido deberán ser acordadas con las CLOs y los dirigentes de las jurisdicciones correspondientes. Cuando un precandidato tuviere interés en presentarse ante cualquiera de los Frentes de Masas organizados, hará igual coordinación con el/la presidencia del correspondiente Frente de Masa.

**Párrafo III. Carácter del debate.** Los precandidatos/as y altos dirigentes se comprometen a mantener una postura de respeto hacia los otros precandidatos, así como a desarrollar una campaña prepositiva, sin alusiones negativas.

**Artículo 5. Cuota de inscripción.** Todo aspirante deberá pagar una cuota de inscripción de precandidatura, cuyo monto asciende a la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00), la cual deberá hacerse efectiva dentro del plazo fijado para la inscripción de las Precandidaturas.

**Artículo 6. Fecha de inscripción de las precandidaturas.** Los/as precandidatos deberán inscribirse en la Secretaría Ejecutiva de la CNO, dentro del plazo establecido y aprobado mediante resolución por la CNO, cumpliendo con los requisitos establecidos. La Comisión Nacional Organizadora dictará una resolución contentiva de las candidaturas debidamente inscritas.

**Párrafo I. Orden de inscripción.** Las precandidaturas serán numeradas en el orden de recepción e inscripción en la Secretaría Ejecutiva, y de aprobación por la CNO; y en ese mismo orden, figurarán los nombres y fotos de los/as precandidatos en la boleta de la votación universal de la XXV CNE.

**Párrafo II. Colocación de propaganda.** Queda prohibido a los precandidatos/as la colocación de afiches en los árboles y lugares que afecten la ecología y el medio ambiente.

## **CAPITULO III**

### **Del Padrón Electoral de la Convención. Del Centro de Cómputos.**

**Artículo 7. Listado de electores.** El padrón a ser usado en la XXV Convención Nacional Extraordinaria, será el listado resultante de tomar el padrón general fotográfico por colegios electorales de la Junta Central Electoral (JCE), eliminando electrónicamente del mismo, los militantes incluidos en los padrones oficiales de partidos políticos reconocidos.

**Párrafo. Electores de las seccionales del exterior.** En vista de que se utilizará el padrón general de electores de la Junta Central Electoral, los militantes del PRD en las Seccionales del Exterior, que

podrán ejercer el voto en la XXV CNE, serán los que figuren en el padrón de cedulados del organismo electoral del país (JCE).

**Artículo 8: Centro de Cómputos.** La CNO asume la dirección del Centro de Cómputos del partido, a través de una Sub-comisión de Informática, colegiada, integrada por miembros de la CNO, el Director del Centro de Cómputos del partido y un representante técnico por cada precandidato inscrito, presidida por uno de los miembros de la CNO.

**Párrafo I: Supervisión y auditoría.** La CNO contratara, en común acuerdo con las precandidaturas inscritas, una compañía privada de informática, para supervisar y auditar el proceso convencional.

**Párrafo II. Aprobación por el pleno de la CNO.** Todas las decisiones y sistemas a ser aplicados por la Sub-Comisión de Informática y en el Centro de procesamiento electrónico privado, deberán estar aprobados por el Pleno de la CNO.

**Párrafo III. Resultados en las seccionales del exterior.** Las Comisiones Organizadoras de las Seccionales del Exterior, que sean autorizadas a participar en el presente proceso convencional, procesarán sus resultados de acuerdo a las previsiones y controles establecidos por la CNO, y emitirán un único y final Boletín de resultados, cuyas cantidades serán válidas cuando sean recibidas e incorporadas por la CNO, a los resultados oficiales del país.

## CAPITULO IV

### De la Convención Nacional Extraordinaria

**Artículo 9. Actividades y fechas del proceso convencional.** Las actividades relevantes del proceso de la XXV CNE, para dar cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos Generales del partido, a la resolución del Comité Ejecutivo Nacional, a lo previsto en la propia Ley electoral, según lo consignado en la proclama hecha por la CNO, son: la votación universal para elegir el candidato o la candidata a la Presidencia de la República, a efectuarse el día 7 de enero de 2007, y la Convención Nacional Extraordinaria de Delegados, a celebrarse el día 25 de febrero de 2007.

**Artículo 10. Votación universal.** La Convención para elegir al candidato/a a la Presidencia de la República se efectuará con el voto universal, directo y secreto de toda la militancia (electores) del Partido, organizada por Colegios Electorales, según lo previsto en el artículo 7, a partir de las ocho de la mañana (8:00 AM) hasta las seis de la tarde (6:00 PM.), en todo el país. Un instructivo aprobado por la CNO, normará todo lo referente a las votaciones y el escrutinio de los resultados electorales.

**Párrafo. Votación en las seccionales del exterior.** Por las características laborales imperantes en las sociedades en que opera cada una de las Seccionales del Partido en el Exterior, sus respectivas CLOs, podrán solicitar a la CNO, la autorización para establecer horarios de inicio y terminación de la votación universal, distintos a los fijadas en el país, para el mismo día de la votación universal.

**Artículo 11. Solicitud de observación del proceso.** La CNO solicitará a la Junta Central Electoral, la supervisión del proceso convencional; así como a partidos políticos hermanos y organizaciones calificadas y representativas de la sociedad civil, nacionales e internacionales, la designación de observadores del referido proceso convencional.

## CAPITULO V

### **De los Centros de Votación. De los Resultados Electorales. De la Convención Nacional de Delegados.**

**Artículo 12. Centros de votación y urnas.** La votación para la candidatura presidencial se celebrará en los Centros de votación recomendados por las correspondientes Comisiones Locales organizadoras, aprobados y oficializados por la CNO, donde deberán concurrir los miembros del partido y electores que voten en los Colegios Electorales asignados a dichos Centros de Votación. Para ello, se imprimirá una boleta única contentiva del nombre y el símbolo del Partido Revolucionario Dominicano, el nombre de la Comisión Nacional Organizadora de la XXV Convención Nacional Extraordinaria, la fecha de las votaciones, las fotografías y nombres de los precandidatos/as presidenciales, y un espacio para marcar la boleta electoral.

**Artículo 13. Procedimiento de Votación.** Para poder votar es obligatorio presentar la cédula de identidad y electoral, sin perjuicio de los señalados en el Párrafo para los militantes de las Seccionales del Exterior. Al votante se le entregará la boleta electoral firmada por el Presidente y el

Secretario del Centro de Votación al momento de entregarla, la cual boleta marcará con una cruz, una equis, una raya o cualquier otra marca en el espacio correspondiente a la candidatura de su preferencia, y depositará su voto en la urna. Luego firmará como acostumbra hacerlo o estampará sus huellas digitales en el padrón de la convención correspondiente a su colegio electoral, en señal de que ejerció su derecho al voto.

**Párrafo I. Voto en las seccionales del exterior.** En las Seccionales del Exterior se podrá ejercer el derecho al voto con la cédula de identidad y electoral, la licencia de conducir, el pasaporte o la tarjeta de residencia, siempre que los electores figuren en el padrón, de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.

**Párrafo II. Nulidad del voto.** Todo voto marcado por más de un/a precandidato/a es nulo. Serán nulos además, aquellos votos con frases o palabras ajenas al proceso convencional.

**Artículo 14. Composición de los centros de votación.** Cada Centro de Votación (CV) estará integrado por los siguientes miembros: Un Presidente, el representante de la Juventud y la representante de la mujer, designados por la CLO en consenso con los representantes de las precandidaturas inscritas; más un (1) miembro propuesto por cada precandidatura inscrita; todos los cuales escogerán de consenso, el/la Secretario/a del Centro de Votación.

**Artículo 15. Acta del centro de votación.** El Presidente y el Secretario del Centro de Votación levantarán el Acta en un formulario suministrado en cada Urna, en la cual deberán hacer constar todas las informaciones indicadas en el Instructivo para la Votación Universal, aprobadas por la CNO.

**Artículo 16. Acta de escrutinio:** En el Acta de Escrutinio que se llenará en cada Centro de Votación, se recogerá el resultado de la votación obtenida por cada una de las Precandidaturas. La cual será firmada por los miembros del centro de votaciones y los delegados que lo decidan.

**Párrafo I. Seguridad de las actas.** Las actas de escrutinio serán pre-numeradas, plastificadas tan pronto sean llenadas y firmadas en los Centros de votación, y su número deberá coincidir con el número de orden consecutivo asignado a los Centros de Votación. Asimismo, la cantidad de votos

emitidos deberá coincidir con el total de votantes registrados como constancia de haber votado, en el padrón del correspondiente Centro de Votación.

**Párrafo II. Traslado de las actas.** Las actas serán trasladadas a los Centros de acopio correspondientes, bajo custodia del Presidente y el Secretario del Centro de votación, en compañía de observadores nacionales o internacionales que así lo deseen, y la participación voluntaria de los Delegados de los/as precandidatos inscritos.

**Párrafo III: Votos físicos:** Conjuntamente con el acta, los miembros del centro de votación trasladarán hacia el centro de acopio correspondiente, las boletas físicas utilizadas en la votación.

**Artículo 17. Boletines parciales.** La Comisión Nacional Organizadora de la XXV Convención Nacional Extraordinaria, previo procesamiento de resultados de la primaria, autorizará la emisión a la luz pública, de los siguientes Boletines parciales: el 1ro, el Boletín Cero (0); el 2do., cuando el Centro de Cómputos haya procesado aproximadamente el 25% de los Centros de Votación; el 3ro, cuando se haya procesado aproximadamente el 50% de los Centros de Votación; el 4to., cuando se haya procesado aproximadamente el 75% de los Centros de Votación; y un Boletín Final.

**Artículo 18. Resultados finales.** Una vez procesado el resultado final del proceso convencional, la Comisión Nacional Organizadora de la Convención, anunciará el/la candidata (a) ganador/a de la XXV CNE.

**Artículo 19. Convención Nacional de Delegados.** Definida la candidatura presidencial, en la fecha acordada por el Comité Ejecutivo Nacional, se celebrará la XXV Convención Nacional de Delegados “Winston Arnaud Guzmán”, para nominar oficialmente y proclamar los/as Candidatos/as del partido a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, escogidos de acuerdo a los Estatutos Generales; aprobar el programa del Gobierno del Partido; decidir sobre la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones u otras formas de asociación con otras organizaciones políticas que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y que conlleven fines electorales; y decidir las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal; integrada conforme lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Partido.



## CAPITULO VI

### De las Infracciones al Reglamento

**Artículo 20. Competencia.** Las CLOs constituyen la primera instancia para el conocimiento de los conflictos e infracciones del presente proceso convencional. La Sub-Comisión de Conflictos de la CNO, es la encargada de recibir y revisar los expedientes presentados por las CLOs, previo a su introducción al pleno de la CNO, para su conocimiento y decisión en ultima instancia.

**Párrafo: Impugnación:** Cada proceso de impugnación deberá tener lugar en la instancia donde se produce la infracción que se impugna.

**Artículo 21. Sanciones.** El Consejo Nacional de Disciplina, por recomendación de la CNO, establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a los Estatutos Generales del Partido y de su propio Reglamento.

El presente Reglamento de Elección para el Candidato o la Candidata a la Presidencia de la República, fue aprobado por la Comisión Nacional Organizadora de la XXV Convención Nacional Extraordinaria (CNO), designada en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de fecha 27 de septiembre del año 2006, cuyos miembros lo suscriben a continuación.

Ivelisse Prats Ramírez de Pérez  
Presidenta

Manuel Ramírez Pérez  
Vicepresidente

Darío Castillo Lugo  
Secretario Ejecutivo

Wellington Arnaud  
Secretario de Actas

Aníbal García Duvergé  
Miembro

Luís Delgado  
Miembro

César Sánchez Torres  
Miembro

José Ma. Díaz (Tilía)  
Miembro

Betsaida Santana de Báez  
Miembro

José García Ramírez  
Miembro

Roberto Fulcar  
Miembro

Héctor Cruz Hernández  
Miembro

Margarito De León  
Miembro